



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00804 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **ANGEL ALEXANDER PERILLA PINEDA** contra **EDWAR FERNANDO QUIROGA BECERRA**.

SEGUNDO – SEÑÁLESE como hora para celebrar el interrogatorio de parte, las **9 A.M.** , del día **veinticinco (25)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2021.

TERCERO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

CUARTO – SE RECONOCE personería para actuar en causa propia al solicitante **ANGEL ALEXANDER PERILLA PINEDA** por ser este un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**193e4d0a3bcba08cd08013f467d403c6c6f829fa7d910eade0669fc9e7c8aa
b8**

Documento generado en 13/09/2021 06:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00795 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de pago directo para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

Arrime la respectiva notificación enviada al a dirección física o electrónica del deudor **JASON DARIO VALDES SIERRA**, mediante la cual se le informe sobre el inicio de la solicitud de pago directo ante autoridad judicial, conforme lo prevé el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2c5e60b8e8c66c642c8f2392c235e2fce45cc80293bfc1ebd6c833654ddcd3**
Documento generado en 13/09/2021 06:52:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00549 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso y allegados junto con la demanda, Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012; **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SERVIENTREGA S.A.**, en contra de **TV IDEAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$34'472.972,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor
4126414	17/07/2020	1/ 08/ 2020	\$3.881.342
4131834	30/07/2020	14/08/2020	\$5.224.341
4133351	10/08/2020	25/08/2020	\$2.303.394
4133516	11/08/2020	26/08/2020	\$3.390.772
4140456	28/08/2020	12/09/2020	\$8.469.393
4141952	4/09/2020	19/09/2020	\$3.390.772
4143131	8/09/2020	23/09/2020	\$651.457
4145398	14/09/2020	29/09/2020	\$1.665.172
4145641	15/09/2020	30/09/2020	\$224.910
4145642	15/09/2020	30/09/2020	\$149.940
4147675	21/09/2020	6/10/2020	\$299.880
4152656	30/09/2020	15/10/2020	\$1.422.147
4154022	9/10/2020	24/10/2020	\$3.390.772
4163907	10/11/2020	25/11/2020	\$8.500

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE a la abogada **YUDY VALENCIA PUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Civil 034

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45c36708db093810a3c89ce1f72766f38997e0a7b6d8ddbf8ebcece86d335e1**

Documento generado en 13/09/2021 06:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00559 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1.- Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Por ser procedente lo solicitado, **SE ORDENA** la entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito que actualmente se encuentra aprobada, más las costas; lo anterior, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31c5c4e49faf8fe5bc01c3212602da2f05a3717d5f7a4363f2834785376e8d
60**

Documento generado en 13/09/2021 06:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00762 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Soacha, Departamento de Cundinamarca**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de **Soacha, Departamento de Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faad1c11ca2b11b3fa7701c9cca1997a553ec1e4babd684a3eb9f7c0a76648
e0**

Documento generado en 13/09/2021 06:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00549 – 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la parte ejecutante, en contra del auto calendarado 12 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, por no haberse subsanado en tiempo.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta la recurrente que dentro de los cinco (5) días indicados en el auto de inadmisión, subsanó los yerros anotados por el Juzgado, motivo por el cual no se explica porque se rechazó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisados los argumentos expuestos por la recurrente, esta Oficina Judicial debe advertir que se accederá al recurso planteado, y al haberse subsanado en tiempo y conforme a lo indicado por esta Judicatura, se procederá a librar mandamiento de pago.

No sobra recordar, que diariamente el Despacho recibe incontables correos electrónicos, y por errores involuntarios algunos de estos no se agregan a los expedientes digitales.

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.;***

RESUELVE:

REPONER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f32b88fbff39c2769cbf531a3234ee72826303883b5f4df5fa7f85db4c496**
Documento generado en 13/09/2021 06:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00196 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **veinticinco (25)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

SE ORDENA notificar a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**acd3e96bdc7ede54dc471d017e1f5253ce4b4cd8f40be33f5408a0e1eea1bc
76**

Documento generado en 13/09/2021 07:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00374 – 00

SE TIENE por **notificado por aviso judicial** conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado **EDGAR ALFONSO LEÓN GÓMEZ**, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'704.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d6ff7f0f008d09a31cf0e6c00ee1dce1cff6fc049d6a34548eaf913b3fb155**
Documento generado en 13/09/2021 07:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00376 – 00

Allegado Contrato de Transacción celebrado por las partes, aportado por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR el **acuerdo de transacción** a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

SEGUNDO - DECLARAR la terminación del presente proceso por **transacción**.

TERCERO - ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto en favor de la parte demandada. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO – INFORMAR que no hay lugar a ordenar el desglose de documentos en virtud de la demanda cursó de manera digital.

QUINTO - Sin condena en costas por solicitud de las partes.

SEXTO - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 64 de hoy 15 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a8967b518ecb24fef72f4ad4070c737b1bdafa87c7aa582fab6bb0d597
a4932**

Documento generado en 13/09/2021 07:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/09/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/07/2020	31/07/2020	14	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$28.249.795,00	\$28.249.795,00	\$0,00	\$0,00	\$260.608,15	\$260.608,15	\$0,00	\$28.510.403,15
01/08/2020	06/08/2020	6	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$28.249.795,00	\$0,00	\$0,00	\$112.619,99	\$373.228,14	\$0,00	\$28.623.023,14
07/08/2020	07/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$5.500.000,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$22.424,36	\$395.652,50	\$0,00	\$34.145.447,50
08/08/2020	31/08/2020	24	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$538.184,65	\$933.837,14	\$0,00	\$34.683.632,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$674.690,50	\$1.608.527,65	\$0,00	\$35.358.322,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$688.394,79	\$2.296.922,43	\$0,00	\$36.046.717,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$657.988,94	\$2.954.911,37	\$0,00	\$36.704.706,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$666.995,12	\$3.621.906,49	\$0,00	\$37.371.701,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$662.217,94	\$4.284.124,43	\$0,00	\$38.033.919,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$604.909,63	\$4.889.034,07	\$0,00	\$38.638.829,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$665.289,90	\$5.554.323,96	\$0,00	\$39.304.118,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$640.525,56	\$6.194.849,52	\$0,00	\$39.944.644,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$658.800,80	\$6.853.650,32	\$0,00	\$40.603.445,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$637.218,26	\$7.490.868,58	\$0,00	\$41.240.663,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$657.432,81	\$8.148.301,39	\$0,00	\$41.898.096,39
01/08/2021	10/08/2021	10	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$33.749.795,00	\$0,00	\$0,00	\$212.736,95	\$8.361.038,35	\$0,00	\$42.110.833,35

Capital	\$ 28.249.795,00
Capitales Adicionados	\$ 5.500.000,00
Total Capital	\$ 33.749.795,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.361.038,35
Total a pagar	\$ 42.110.833,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 42.110.833,35



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00712 – 00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se incluyeron intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Total Capitales	\$ 33.749.795,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.361.038,35
Total a pagar	\$ 42.110.833,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 42.110.833,35

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64

de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f0817dcc610b5610f53bffb28536664020df9de57fb5c80064daff7bddaff3**
Documento generado en 13/09/2021 07:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/09/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/12/2020	05/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$74.249.566,00	\$74.249.566,00	\$0,00	\$0,00	\$47.335,15	\$47.335,15	\$20.079.488,24	\$54.217.412,91
06/12/2020	31/12/2020	26	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$898.673,56	\$898.673,56	\$0,00	\$55.116.086,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$1.063.821,08	\$1.962.494,64	\$0,00	\$56.179.907,55
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$971.758,06	\$2.934.252,71	\$0,00	\$57.151.665,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$1.068.756,03	\$4.003.008,74	\$0,00	\$58.220.421,65
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$1.028.973,32	\$5.031.982,06	\$0,00	\$59.249.394,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$1.058.331,62	\$6.090.313,68	\$0,00	\$60.307.726,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$1.023.660,30	\$7.113.973,98	\$0,00	\$61.331.386,89
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$1.056.134,01	\$8.170.107,99	\$0,00	\$62.387.520,90
01/08/2021	11/08/2021	11	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$54.217.412,91	\$0,00	\$0,00	\$375.926,79	\$8.546.034,77	\$0,00	\$62.763.447,68

Capital	\$ 74.249.566,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 74.249.566,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.593.369,92
Total a pagar	\$ 82.842.935,92
- Abonos	\$ 20.079.488,24
Neto a pagar	\$ 62.763.447,68



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00790 – 00

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se incluyeron intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Capital	\$ 74.249.566,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 74.249.566,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.593.369,92
Total a pagar	\$ 82.842.935,92
- Abonos	\$ 20.079.488,24
Neto a pagar	\$ 62.763.447,68

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7cfd0f7cc2067abb58697009f9bae5fdfb39b88bf2a62c524dc19bdacd8cdd**
Documento generado en 13/09/2021 07:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00062 – 00

SE RECONOCE al abogado **EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***a92bbf7ff478003df8a2885d4334651823e39fd7c2f7aa251b16a3a2cf9625
74***

Documento generado en 13/09/2021 07:26:30 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00090 – 00

NO SE TIENE EN CUENTA el correo remitido por la parte demandante con el que pretende la notificación de la pasiva porque no reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencias C – 420 del mismo año, en la medida que no se aportó el **acuse de recibo** o se pudo constatar el **acceso del destinatario al mensaje** por parte de la **empresa de correo certificado**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2c65637fb694b51a645c156d31983ade1f98c17e1a1bf21d8f79591a5b196ad



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/09/2021 07:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00110 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – INFORMAR que no hay lugar a de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – INFORMAR que no hay lugar a condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9500c6ae6dcc2532139cb9d5ae6ce8dd5c75ec598af2c8e83c2f780277f4bf16**

Documento generado en 13/09/2021 07:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00176 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto calendaro 6 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

*Solicita el apoderado judicial de la parte demandada que se revoque el auto atacado, se rechace la demanda ejecutiva y se remita al despacho competente, que en su sentir corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca en la medida que allí se ubica el domicilio del deudor **SERGIO DAVID FAJARDO TORRES**.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Resulta pertinente memorar que el régimen procesal colombiano ha distribuido las competencias entre los Jueces de la República echando mano de los criterios comúnmente empleados por los ordenamientos, tales como el área a la que pertenezca el litigio, los sujetos procesales, la pretensión, el territorio en el que se gesta el litigio, entre otras.

*En cuanto a los fundamentos del recurso y como bien lo establece el apoderado, la regla general refiere que la competencia **territorial** para conocer el litigio corresponde al **domicilio del demandado** conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante a lo anterior, olvida el togado que el numeral 3º del mismo artículo, patrocina la posibilidad de que el acreedor de un título ejecutivo presente su demanda en **el lugar del cumplimiento de la obligación**.

Pues bien, examinado el **Pagaré N° 268990** que cimienta la acción ejecutiva, se observa que el deudor se comprometió a pagar una suma de dinero a la orden de **BANCOOMEVA S.A.**, en la ciudad de **BOGOTÁ** el día 29 de marzo de 2021, lo que permite inferir que el acreedor tuvo la posibilidad de presentar la demanda en el municipio de **Quipile Cundinamarca** donde el demandado alega tener su domicilio o en la ciudad de **Bogotá D.C.** en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, siendo esta última la elegida por el actor.

Quiere decir lo anterior que este despacho es competente para conocer de la demanda ejecutiva emprendida por **BANCOOMEVA**, para el recaudo de los dineros adeudados por **SERGIO DAVID FAJARDO TORRES**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, y en consecuencia, ha de mantenerse incólume el mandamiento de pago.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO – ORDENAR a la secretaría, contabilizar el término de la contestación de la demanda con apoyo a lo normado en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca27ec845881131077173ca72cae74b89cca329e86042291d5d84eb5192
6f3c**

Documento generado en 13/09/2021 07:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00360 – 00

Previo a resolver lo que corresponda se requiere a la parte solicitante para que determine claramente la razón por la cual no le es posible verificar el estado de los vehículos que se encuentran en las bodegas anunciadas en el escrito introductorio, por medio de **videograbación, fotografías** u otros **documentos** o mediante **dictamen pericial**, o por cualquier otro medio de prueba, conforme a lo previsto en el artículo 236 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a5c555e1ee1ad6809f3fdedd7095270ae6d6b07f21aa3ab802765b8de6aa
dbf**

Documento generado en 13/09/2021 07:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00768 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RAFAEL EDUARDO VILLALOBOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré Número 05700457900100623.

1. Por la suma de **\$37'440.707,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$3'540.885,57** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de Vencimiento	Capital
20 de octubre de 2020	\$339.230,90
20 de noviembre de 2020	\$342.449,79
20 de diciembre de 2020	\$345.699,21
20 de enero de 2021	\$348.979,47
20 de febrero de 2021	\$352.290,86
20 de marzo de 2021	\$355.633,67
20 de abril de 2021	\$359.008,20
20 de mayo de 2021	\$362.414,74
20 de junio de 2021	\$365.853,61
20 de julio de 2021	\$369.325,12

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes del 18% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 12% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
6. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
7. Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **50S-40148042**, puestos en garantía por la parte demandada en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
8. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.
9. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 64 de hoy 15 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: right;">CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d347ce6616f8fb3cc4c369a08fd52d29a2af9fed64eb0b16aabb6e8d217525f**
Documento generado en 13/09/2021 07:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00770 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **GLU – 167** propiedad de **WILINTON BARRIOS CASTANEDA**.

SEGUNDO - Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, en el parqueadero referido en el escrito de demanda.

TERCERO - SE RECONOCE al abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c007f9f90d0cc83d9a6ef986f2fc4663c491d29cd1cb19d1919e418ab89395

12

Documento generado en 13/09/2021 07:26:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00772 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **VIRNA VANESSA MORENO GRANDAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **177499013 – 177499021 – 4831615550877106 – 4988589002174936 – 5434211001775525:**

- 1.** Por la suma de **\$48'081.724,87**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$8'005.034,70**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8fba2699a99a4cd0b87a3e6b0134353f601b36f3f49b26c0ebbb6791e599
15c

Documento generado en 13/09/2021 07:26:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00775 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **50C – 1591496, 50C – 1591613 y 50C - 1578000** de propiedad de la parte demandada **ISABEL CRISTINA POLO LLAMAS**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar al correo electrónico de la autoridad de registro, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **ISABEL CRISTINA POLO LLAMAS**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítase la presente medida a la suma de **\$140'148.000,00**, M/cte.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**241c3ab647735eb7a7b8207535bec246465e740c1c4e0770087497fbc9cb
e89a**

Documento generado en 13/09/2021 07:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00775 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.**, y en contra de **ISABEL CRISTINA POLO LLAMAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **217487**:

- 1.** Por la suma de **\$80'481.756,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$11'141.621,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6472fa46701bfae502b589d4a1654c1537f0b20cef27386699459bce9b12e1c6**
Documento generado en 13/09/2021 07:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00778 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.
- 2.** Determine claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
- 3.** Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal sumaria** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 4.** Adecúe las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 5.** acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 6.** Presente el extracto de la demanda que cumpla con las previsiones del artículo 398 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 64
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 15 de septiembre de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dc442c7d41c5e2e015e4ba109ce64c6f9400373cc1348fac8eb9b631b1a9b8**
Documento generado en 13/09/2021 07:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00780 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA BELLO** y **HENRY GIOVANNI CALDERÓN SUÁREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 2273320160269.

1.1. Por la suma de **\$32'617.233,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada de 19,12% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, calculados desde el 27 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2. PAGARÉ 5670090712.

2.1. Por la suma de **\$16'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada de 23,35% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, calculados desde el 27 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3. PAGARÉ CON PEGATINA 42193658.

3.1. Por la suma de **\$4'300.697,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada de 23,35% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, calculados desde el 27 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

4. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

5. Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **50S-40601128**, puesto en garantía por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S. A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

7. SE RECONOCE a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e54b34e1df663b8a8f6544f2608e7b55fb6b76e9119b17cf4cdc5fb3e065a1
3e**

Documento generado en 13/09/2021 07:27:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00782 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.
- 2.** Adecúe las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 3.** Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa verbal informando la **clase** de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 4.** Adecúe las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 5.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 6.** Deberá la parte demandante prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de **cada concepto** y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*El auto anterior es notificado en estado No 64
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 15 de septiembre de 2021.*

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de8797e09c9685a90040be6d60b1cddeaaa018a817c142ec2de1007ab82e165

Documento generado en 13/09/2021 07:27:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00784 – 00

De acuerdo con dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Deberá la parte demandante establecer la cabida y los linderos específicos del bien a usucapir, como quiera que se limitó a transcribir los linderos del inmueble de mayor extensión y las nomenclaturas urbanas que circundan el bien.
- 2.** Mencione los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 30
de hoy 14 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***c68b356efb7129ccfb4ca7857169875fd87c3a0f0668b299f2d748e08fcf923
0***

Documento generado en 13/09/2021 07:27:06 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00786 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **MI BANCO S.A.** antes **BANCOMPARTIR S.A.** en contra de **FLOR ALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré Número 1076729**:

- 1.** Por la suma de **\$30'692.100,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$5'304.485,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Por la suma de **\$2'496.415,00**, M/cte, por concepto de primas de seguro conforme a las certificaciones aportadas al libelo introductorio.
- 5.** Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
- 6.** Decretar el embargo del vehículo de placa **FPN-603**, puesto en garantía por la parte demandada en favor de **MI BANCO S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito correspondiente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, **SE ORDENA** notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

8. ***SE RECONOCE** al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 64
de hoy 15 de septiembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Civil 034

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6e1f54817243cc208fcfb76ad97242028e47006b251a28b8fe9340c0adf21c

12

Documento generado en 13/09/2021 07:27:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>